

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines Oficiales*, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2 pesetas mensuales; fuera de ella 6'75 al trimestre.—Números sueltos 25 céntimos de peseta.

Se admiten suscripciones en Zamora en la Imprenta provincial, instalada en la Casa-Hospicio, dirigiendo las reclamaciones al director de la misma.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del 8 de Diciembre de 1887.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Diciembre de 1887.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: La preferente atención que el Ministerio de Fomento viene dando á los estudios estadísticos, y con particularidad á los relativos á la Sección de Obras públicas, está plenamente justificada por la poderosa influencia que la estadística en general ejerce sobre todos los ramos de la Administración pública.

Desde 1836, en que se acordó redactar la primera Memoria, han seguido publicándose éstas con ligeros intervalos, llenando satisfactoriamente su objeto y correspondiendo á la inteligente iniciativa de los que las han suscrito.

Dificultades que hasta hoy no han podido vencerse por completo han imposibilitado que su publicación haya sido tan oportuna como conviene á estos trabajos, los que, cuanto más inmediatos á las fechas á que se refieren, tanto mayores resultados proporcionan.

Es indispensable, pues, adoptar todas aquellas disposiciones que tiendan á corregir este retraso y á regularizar el envío de los datos por las diferentes dependencias que deban remitirlos á este Ministerio hasta obtener un resultado el más favorable al objeto.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien acordar las disposiciones siguientes:

1.ª Los Gobernadores civiles é Ingenieros Jefes de las provincias cuidarán de remitir á ese Centro directivo, sin otro aviso ni recuerdo, y en el improrrogable plazo de los dos meses primeros de cada año natural, los datos referentes al año próximo anterior que respectivamente les corresponden, y que en la actualidad vienen enviando, aunque sin plazo fijo.

Dichos datos se referirán á las tres Memorias que anualmente se publican, y deberán remitirse separadamente, autorizados con la firma y sello correspondientes.

2.ª Los Ingenieros Jefes de las divisiones de ferrocarriles y los Inspectores administrativos de las mismas remitirán también en igual forma y plazo los datos que respectivamente les corresponden facilitar y vienen suministrando para las Memorias de ferrocarriles.

Igualmente remitirán aquéllos los datos relativos á la Memoria de asuntos generales, personal y asuntos varios, separadamente, y autorizándolos todos con su firma y sello.

3.ª Los Ingenieros Jefes de las divisiones hidrológicas enviarán asimismo á esa Dirección general, antes de fin de Febrero de cada año, los datos para la Memoria de asuntos generales, personal y asuntos varios del año próximo anterior, en la misma forma que actualmente lo verifican.

4.ª Los Presidentes de las Juntas de Canales y obras de puestos, cuidarán de remitir en todo el mes de Febrero de cada año, como último é improrrogable plazo, los datos y noticias para la Memoria del año próximo anterior referentes á estas obras.

5.ª Por último, todas las dependencias de este Ministerio que por la índole de los servicios que tienen á su cargo deban auxiliar los trabajos de la estadística de Obras públicas, cuidarán de hacerlo en la forma, modo y plazos determinados anteriormente.

De Real orden lo digo á V. E. para los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta del 7 de Diciembre de 1887.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

CIRCULAR.

El art. 73 del reglamento para la ejecución de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, establece, entre otras disposiciones, «que al mismo tiempo que los Gobernadores remitan los presupuestos al Ministerio de la Gobernación, envíen directamente á los demás Ministerios copia de los artículos y capítulos, así de los gastos como de los ingresos, que comprendan servicios del especial conocimiento de los mismos, acompañando certificación de los acuerdos de las Diputaciones provinciales referentes á los mencionados servicios». Y el siguiente artículo del citado reglamento preceptúa que «en el término de un mes, contado desde la fecha en que los Gobernadores hayan remitido las copias y certificaciones de que trata el artículo anterior, cuando unas y otras se refieran al presupuesto ordinario, ó de quince días si perteneciesen al adicional, envíen los citados Ministerios al de la Gobernación sus respectivos informes; y que transcurridos estos plazos sin haberlo verificado, se entienda que prestan su conformidad á los servicios del presupuesto, en la cifra y forma en que hayan sido redactados por el Gobernador y la Diputación.» Y como por la ley de 29 de Junio del corriente año ha pasado al Ministerio de Gracia y Justicia la Dirección general de Establecimientos penales, que radicaba en este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer ordenar á V. S. á esa Diputación provincial que, al formar los

presupuestos sucesivos, tanto ordinarios como adicionales, remita á dicho Ministerio de Gracia y Justicia, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 73 y 74 del reglamento antes citado, copia literal del capítulo 7.º de la Sección primera de gastos, correspondiente á *Corrección pública*, á fin de que la referida Dirección pueda emitir su ilustrado parecer acerca de los créditos comprendidos en dicho capítulo.

Al propio tiempo es la voluntad de S. M. recorde V. S. á esa Diputación el exacto cumplimiento de lo que dispone el art. 120 de la ley orgánica Provincial vigente, respecto á las épocas en que deban remitirse á este Centro los presupuestos, así ordinarios como adicionales.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y el de esa Corporación provincial. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Diciembre de 1887.—Albareda.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Conocidas de este Ministerio las reclamaciones que se originan en los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, por formar parte de ellos individuos de una misma familia, y deseando evitar en lo sucesivo esta compatibilidad para que los acuerdos de los referidos Tribunales den garantía completa á los alumnos que ante los mismos se presenten; de conformidad con lo acordado en la orden de 1.º de Octubre de 1886 y lo propuesto por esa Dirección general, S. M. la Reina Regente en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º No podrán formar parte de los Tribunales de exámenes de las Escuelas Normales dos ó más Vocales que tengan parentesco de consanguinidad ó afinidad dentro del tercer grado civil.

2.º Cuando en virtud de lo dispuesto anteriormente no pueda constituirse el Tribunal de exámenes de una Escuela Normal, el Rectorado nombrará los Vocales necesarios entre los Profesores de la otra, y no existiendo ésta, lo completará con los Maestros de la capital que reúnan título de mayor categoría y sean más antiguos en el servicio de la enseñanza.

3.º Para el cumplimiento de esta anterior disposición, los Directores de las Escuelas Normales al ocurrir la incompatibilidad en la formación de un Tribunal de exámenes, lo participarán al Rector del distrito, remitiendo al mismo tiempo una relación de los Maestros públicos que se hallen en las condiciones citadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

PUEBLOS.	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	TOTAL.
	Propios.	Montes.	Impuestos.	Beneficencia.	Instrucción pública.	Corrección.	Extraordinarios.	Ampliación.	Resultas.	Recursos para el déficit.	Reintegros.		Pesetas.
Cerecinos de Carrizal							52'50	1.069'40		434'50			1.556'40
Cernadilla								11'99		208			219'99
Gionál										551'50			551'50
Cerezal de Aliste								91'92		272'82			364'74
Cobrenos								949'25		900			1.849'25
Codosal										145'18			145'18
Collnas								26'63		171'97			198'60
Coomonte								2.177'09					2.177'09
Coreses								12'01					12'01
Corrales			950					1.825'16		1.723'75			4.498'91
Colanes								646'77		650			2.296'77
Cubillos								24'56					24'56
Cubo de Benavente							70	1.569'69	39'50	164'96			2.447'19
Cubo de Tierra del Vino	70							180'58		768			250'58
Cuelgamures								238'03					518'64
Cunquilla de Vidriales								5'10					300'16
Donado								295'55		280'61			1.105'55
Entrala								222'03		810			510'01
Eseuadro	100							518'50		187'98			1.615'61
Espadañedo								75'36		1.097'11			75'36
Faramontanos de Távora								122'49					527'99
Fariza			813'75				714'16	25.299'11		405'50			26.827'02
Fermosello								882'42					1.612'17
Ferreras de Abajo													
Ferreras de Arriba													
Ferrernela								288					538
Figueruela de Abajo								544'82		250			1.186'41
Figueruela de Arriba								213'42		641'59			1.053'52
Folgoso de la Carballeda								290'41		840'10			1.125'41
Fonfría								876'06		835			1.076'06
Fontanillas de Castro	200												527'50
Fornillos de Fermoselle										339'03			344'03
Fresno de la Polvorosa								181'31		475			656'31
Fresno de la Ribera								525'25					1.213'29
Fresno de Sayago										688			1.920'35
Friera de Valverde								695'09					745'09
Fuente el Carneiro	1.920'35									50			193'53
Fuente-encañada	170									23'53			540'76
Fuentelepeña							226'50	185'76					36.734'27
Fuentelepeña			3.256'75			712		29.662'15			128'50		3.185'30
Fuentes de Ropel								1.958'37		3.503'37			1.808'78
Fuentes-preadas								1.808'78		1.226'93			1.164'63
Fuentelepeña								1.164'63					1.547'68
Fuentelepeña								500'56					964'46
Fuentelepeña								477'61		1.047'12			849'13
Fuentelepeña								745'54		486'85			849'13
Fuentelepeña								33'31		103'59			361'78
Fuentelepeña								437'40		328'47			937'40
Fuentelepeña								3'98		500			977'08
Fuentelepeña										973'10			540'98
Fuentelepeña								3.928'02		540'98			4.290'77
Fuentelepeña			325							37'75			755'16
Fuentelepeña								1.005'47		1.178'23			2.183'70
Fuentelepeña							300	708		300			1.308
Fuentelepeña								430'19		380			1.135'91
Fuentelepeña								297'84		548			845'81
Fuentelepeña										226			226
Fuentelepeña								393'18		631'90			1.025'08
Fuentelepeña			391'64				25	537'26		541'71			1.495'61
Fuentelepeña													706'26

(Se continuará.)

(Gaceta del 28 de Noviembre de 1887.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Caja general de Ultramar.

NEGOCIADO DE CONVERSIÓN.

Habiéndose recibido en este Centro los ajustes rectificativos y definitivos de los individuos que se expresan á continuación, se les hace presente que, según lo dispuesto en la regla 5.ª de las instrucciones publicadas en la Gaceta de 24 de Agosto de 1882, deben solicitar de esta Inspección, la conversión en títulos de la Deuda del crédito que les resultó á su baja en el Ejército de Cuba. La instancia, extendida en papel del sello 12.º, deberá ser remitida al Inspector por conducto de la Autoridad civil ó militar respectiva, en unión del abonaré original y copia de la licencia absoluta del individuo á que se refiera, autorizada esta última por un Comisario de guerra ó por el Alcalde de la localidad.

Comandancia de la Guardia civil de Guantánamo. (1)

Guardia segundo Ramón Mateo Vea, natural de Teruel.
 Idem id. José Atanasio Santamarina, natural de Sevilla.
 Idem id. Andrés Menéndez Suárez, natural de Santa María, provincia de Oviedo.
 Idem id. Melchor Martín Penegue, natural de Palencia.
 Idem id. Pedro Malcuera Bartida, natural de Requena, provincia de Valencia.
 Idem id. Juan Malcobor Grau, natural de Uldecona, provincia de Tarragona.
 Cabo primero Juan Martín López, natural de Masebella, provincia de Madrid.
 Guardia segundo Vicente Lorca Linares, natural de Finestral, provincia de Alicante.
 Idem id. Jimeno López Caballero, natural de Granada.
 Idem id. Aniceto Lanuza Hernández, natural de Béjar, provincia de Salamanca.
 Idem id. Antonio López Expósito, natural de Santa María, provincia de la Coruña.
 Idem id. Pablo Izquierdo Julve, natural de Fortante, provincia de Zaragoza.
 Cabo segundo Feliciano Huergo Hevia, natural de Zanapión, provincia de Oviedo.
 Guardia segundo Benito Queiro Barrón, natural de Porcuna, provincia de Jaén.
 Idem id. Miguel Febre González, natural de Beruñel, provincia de Almería.
 Idem id. Francisco Iglesias Fúster, natural de Castrocontrigo, provincia de León.
 Idem id. José Hermilla Alvarez, natural de Castro, provincia de Orense.
 Cabo segundo Salvador Rodríguez Martín, natural de Laborcilla, provincia de Granada.
 Guardia segundo Tomás Rodríguez Pérez, natural de Zalamea, provincia de Huelva.
 Idem id. Manuel Rodríguez Ojedo, natural de San Lucas, provincia de Huelva.
 Idem id. José Rodríguez González, natural de Barrios, provincia de Cádiz.
 Cabo segundo Pedro Selva Domínguez, natural de Jaspellido, provincia de la Coruña.
 Idem id. Manuel Rey Iglesias, natural de Santiago, provincia de Lugo.
 Idem primero Manuel Rey Fernández, natural de Goirir, provincia de Lugo.
 Guardia segundo Pablo Ras Roda, natural de Pacheco, provincia de Murcia.
 Idem id. Liborio Ramos Díaz, natural de Abastos, provincia de Palencia.
 Idem id. José Prats Recorts, natural de San Clené, provincia de Barcelona.
 Idem id. Francisco Pomares Martín, natural de Elche, provincia de Alicante.
 Cabo primero Blas Polo González, natural de Forfoleda, provincia de Salamanca.
 Guardia segundo Gabriel Pis Pinilla, natural de Colunga, provincia de Oviedo.
 Idem primero Rafael Pérez Fernández, natural de Santa María, provincia de Orense.
 Idem segundo Manuel Pérez Martínez, natural de Enguera, provincia de Palencia.
 Idem id. Mariano Peiro Pastor, natural de Alba, provincia de Teruel.
 Idem id. José Pérez del Rosario, natural de Huelva.
 Idem id. Domingo Pérez Andrés, natural de Arévalo, provincia de Avila.

Idem id. Sebastián Satorre-Semente, natural de Los Bayos, provincia de Lérida.
 Idem id. Manuel Sánchez González, natural de Motril, provincia de Granada.
 Idem id. Marcos Sánchez García, natural de Lorca, provincia de Murcia.
 Idem id. Juan Sánchez López, natural de Bailén, provincia de Jaén.
 Idem id. Felipe Santos Moreno, natural de Antequera, provincia de Málaga.
 Idem id. Gaspar Serra Torres, natural de Pallagues, provincia de Lérida.
 Idem id. Manuel Soriano Domínguez, natural de Torres, provincia de Teruel.

Batallón cazadores de Bailén.

Cabo primero Pedro Prudencio Iglesias, natural de Membibre, provincia de Salamanca.
 Idem id. Simón Martínez Lomas, natural de Balvases, provincia de Burgos.
 Soldado Lucas Mora Pellata, natural de Valle de Cona, provincia de Castellón.
 Idem Martín Agra García, natural de Chilluevos, provincia de Jaén.
 Idem Manuel Mora Ródenas, natural de Villamar del Grao, provincia de Valencia.
 Idem Marcelino Fernández Fernández, natural de Coaña, provincia de Oviedo.
 Idem José González Rodríguez, natural de Córdoba.
 Sargento segundo Vicente Majo Santos, natural de Benavides, provincia de León.
 Soldado Antonio Pesén Guerra, natural de Herrín de Campos, provincia de Valladolid.

Batallón cazadores de la Unión.

Soldado Manuel Benítez Garrido, natural de Villanueva del Alcor, provincia de Huelva.
 Idem Bartolomé Pujol Tomé, natural de Molins de Rey, provincia de Barcelona.
 Idem Anselmo Perelló Callejas, natural de Villanueva de Arco, provincia de Cuenca.
 Idem Antonio Peña Molina, natural de Moral, provincia de Ciudad Real.
 Idem Sebastián Nuestra Señora de Don, natural de Valencia.
 Cabo primero Toribio Masó Puebla, natural de Tomelloso, provincia de Ciudad Real.
 Soldado Gumersindo Lupianes Avila, natural de de Berdules, provincia de Málaga.
 Cabo primero Baldomero León Pérez, natural de Beniana, provincia de Soria.
 Soldado Severiano García Rodríguez, natural de San Martín, provincia de Lugo.
 Idem Zoilo Jimenez Hernández, natural de Mirueña, provincia de Avila.
 Idem Antonio Galo García, natural de Caravaca, provincia de Murcia.
 Idem Juan Fresneda Granado, natural de Málaga.
 Idem Antonio Fernández Domínguez, natural de Santabaya, provincia de Orense.
 Idem Manuel Jalomé Martínez, natural de Cabanes, provincia de Castellón.
 Idem Juan Cordero Vega, natural de Riego de la Vega, provincia de León.
 Idem Jaime Col Font, natural de Manresa, provincia de Barcelona.
 Idem Manuel Castro Silva, natural de Moiné, provincia de Pontevedra.
 Idem José Castro Esparavit, natural de Saldes, provincia de Barcelona.
 Idem José Viu Llorente, natural de Tamarite, provincia de Huesca.
 Idem Francisco Uñate Belmonte, natural de Hellín, provincia de Albacete.

Primer batallón infantería de la Habana.

Sargento segundo José Giner Piquera, natural de Zaragoza.
 Soldado Francisco Bermejo Soler, natural de Ricote, provincia de Murcia.
 Idem Cecilio Troncosa Troncosa, natural de San Pablo, provincia de Pontevedra.
 Idem Guillermo Castilla Menor, natural de Navalv.ª, provincia de Toledo.
 Idem id. José Bruno Burgos, natural de Almansa, provincia de Alicante.
 Idem id. Francisco Malet Carrera, natural de Segura, provincia de Lérida.
 Cabo primero José González López, natural de Almería.
 Soldado José Llull Salvot, natural de Réus, provincia de Tarragona.
 Idem Marcelino García García, natural de Fuentes Ebro, provincia de Zaragoza.

Idem Alejo Rodilla Rodilla, natural de Guillambrebar, provincia de Teruel.
 Idem Victor Prieto Gómez, natural de Sanchonuño, provincia de Segovia.
 Idem Pedro Huertas Arnáu, natural de Canencia, provincia de Madrid.
 Idem Martín David Domínguez, natural de Valdemorillo, provincia de Madrid.
 Idem Salvador Barradino, natural de Ribarroja, provincia de Valencia.
 Idem Patricio Zapalero Latorre, natural de Pamplona.
 Idem Justo Pérez Ruso, natural de Barracón, provincia de Cáceres.
 Cabo primero Deogracias Martín Vega, natural de Fichues, provincia de Madrid.
 Soldado Salvador Gil Germena, natural de Lañosa, provincia de Murcia.
 Idem Pedro Riera Abuñas, natural de Estavilla, provincia de Málaga.
 Idem Domingo Brull González, natural de Perelló, provincia de Tarragona.
 Idem Fructuoso Iremia Gallego, natural de Ceucele, provincia de Salamanca.
 Sargento segundo Antonio Centinela Palomar, natural de Barcelona.
 Soldado Pedro Guis Vis, natural de Tarrasa, provincia de Barcelona.
 Músico Manuel Vega Fernández, natural de Tocina, provincia de Lugo.
 Soldado Matias Rabasa Litera, natural de Pollormol, provincia de Baleares.
 Idem Vicente Linares Rebort, natural de Onteniente, provincia de Valencia.
 Idem Fidel Ferrer Benavente, natural de Pedro Arrugos, provincia de Valencia.
 Cabo primero Pedro Gonsáu Bernabé, natural de Catra, provincia de Alicante.
 Soldado Braulio Auñón González, natural de Cañete, provincia de Cuenca.
 Idem Manuel Sánchez Romero, natural de Cartagena, provincia de Murcia.
 Idem José Pérez Mora, natural de Valencia.
 Cabo primero León Martín Mediavilla, natural de Acamade, provincia de Logroño.
 Idem id. Antonio Fidalgo Secares, natural de Málaga.
 Corneta Manuel Borrera Bon, natural de Manresa, provincia de Barcelona.

(Se continuará.)

JUZGADOS

BENAVENTE

Don Bernardo Cuadro y Cotorro, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.
 Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los procesados Manuel Alonso Fernández y Pedro Mayor López, vecinos del pueblo de Uña de Quintana, que en la actualidad, según noticias, se encuentran en las provincias de Vitoria ó Santander, á fin de que en el término de diez días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración de inquirir en el sumario criminal que contra ellos se sigue por amenazas, hallamiento de morada y sustracción de una puerta á María Antón Pérez, vecina de dicho Uña de Quintana.
 En su consecuencia encargo á las Autoridades de todas clases y fuerza de la Guardia civil procedan á la captura y conducción de dichos sujetos, poniéndolos á disposición de este Juzgado.
 Benavente dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Bernardo Cuadro.—Por su mandado, Laureano Lamadrid.

TORO

Don Eduardo Serrano de la Peña, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Toro.
 Por el presente edicto se cita de comparecencia ante este Juzgado á el platero vecino de esta ciudad Don Eusebio Voces Barado, á fin de recibirle declaración en sumario que por actuación del Secretario que refrenda se instruye sobre estafa de alhajas, dinero y una capa, cuya comparecencia verificará el Voces dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á el en que se verifique la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la provincia; con apercibimiento que de no comparecer en el término señalado le parará el perjuicio á que haya lugar. Pues así lo tengo acordado por providencia dictada al efecto en expresado sumario.
 Dado en Toro á tres de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—Eduardo Serrano.—Segundo Coll Fernández.

IMPRESA PROVINCIAL.

(1) Véase el Boletín núm. 69.